



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2142

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	(En Pesos)
IMPUESTOS	\$ 37,633.00
Impuestos sobre el Patrimonio.	35,870.00
Predial.	35,870.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,763.00
Traslación de Dominio.	1,763.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 4,520.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,520.00
Saneamiento.	4,520.00
DERECHOS	\$ 90,960.00
Derechos por Prestación de Servicios	90,960.00
Alumbrado Público.	1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.	89,960.00
PRODUCTOS	\$ 7.00
Productos	7.00
Productos Financieros del Ramo 28.	1.00
Productos Financieros del Fondo III.	1.00
Productos Financieros del Fondo IV.	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales.	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales.	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares.	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 5,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas.	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 2,218,758.00
Participaciones	2,218,758.00
Fondo General de Participaciones.	1,277,766.00
Fondo de Fomento Municipal.	792,586.00
Fondo Municipal de Compensaciones.	27,953.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel.	15,846.00
Participaciones por Impuestos Especiales.	23,985.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación.	70,540.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos.	3,401.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	6,681.00
Aportaciones	\$ 2,725,073.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	2,142,786.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	582,287.00
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales.	1.00
Programas Estatales.	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno.	1.00
Total	\$ 5,081,956.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 3% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 3%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Conceptos		Cuota (en Pesos)
I.	Pavimentación de calles m ² .	\$ 110.00

Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 22. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Agua Potable

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 25. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Agua potable.	Doméstico	\$ 15.00	Mensual

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 26. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuantas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto por los que se obtengan por convenios, programas federales o estales que deberán reintegrarse a la tesorería de Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 27. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas de presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 28. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota (en Pesos)
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 550.00
II. Grafiti (En bienes del Municipio).	\$ 590.00

Artículo 29. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 31. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 32. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 33. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 34. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 37. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 39. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

Artículo 40. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la participación de la población para la recaudación, para el desarrollo económico y social del Municipio.	Educar a los ciudadanos en general desde temprana edad hasta la tercera edad a la cultura del pago de impuestos.	Aumentar de manera significativamente la recaudación de impuestos.
Aumentar la participación de la ciudadanía en el pago de los impuestos.	Proyectar campañas de regularización de impuestos que se cobran en el Municipio.	Que la población vea en donde se aplica sus impuestos de manera correcta y de beneficio.
Fomentar la participación ciudadana.	Campañas masivas de lo que se recauda y recibe, para incentivar a la población a contribuir.	Que el municipio vea el desarrollo social y económico.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto		2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	2,356,878.00	2,508,317.00
	A Impuestos.	37,633.00	39,521.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	-	-
	C Contribuciones de Mejoras.	4,520.00	5,120.00
	D Derechos.	90,960.00	101,256.00
	E Productos.	7.00	5.00
	F Aprovechamientos.	5,000.00	5,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	-	-
	H Participaciones.	2,218,758.00	2,356,915.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	-	-
	J Transferencias.	-	-
	K Convenios.	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición.	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,725,077.00	2,985,638.00
	A Aportaciones.	2,725,073.00	2,985,634.00
	B Convenios.	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones.	1.00	1.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	1.00	1.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos.	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	5,081,956.00	5,493,956.00
Datos informativos			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	-	-
1			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-
2			
	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-
3			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	2,155,542.33	2,261,345.83
	A Impuestos.	25,928.00	28,050.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	-	-
	C Contribuciones de Mejoras.	3,000.00	3,000.00
	D Derechos.	67,342.50	74,342.00
	E Productos.	2,193.00	3,125.00
	F Aprovechamiento.	5,699.00	7,569.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios.	-	-
	H Participaciones.	2,051,379.83	2,145,259.83
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	-	-
	J Transferencias y Asignaciones.	-	-
	K Convenios.	-	-
	L Otros Ingresos de Libre Disposición.	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	2,744,898.00	2,091,342.51
	A Aportaciones.	2,744,598.00	2,091,042.51
	B Convenios.	300.00	300.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones.	-	-
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.	-	-
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
	A Ingresos Derivados de Financiamientos.	-	-
4	Total de Resultados de Ingresos	4,900,440.33	4,352,688.34
	Datos Informativos	-	-
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.	-	-
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.	-	-
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,081,956.00	423,479.09	423,478.09	423,529.09	423,477.09	423,478.09	423,477.09	423,478.09	423,477.09	423,478.09	423,477.09	423,482.07	423,645.03
Impuestos	37,630.00	3,136.17	3,136.17	3,136.17	3,135.17	3,143.13							
Impuestos sobre los Ingresos	37,630.00	3,136.17	3,136.17	3,136.17	3,135.17	3,135.17	3,135.17	3,135.17	3,135.17	3,135.17	3,135.17	3,135.17	3,143.13
Impuestos sobre el Patrimonio	35,870.00	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.17	2,989.13
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,760.00	147.00	147.00	147.00	146.00	146.00	146.00	146.00	146.00	146.00	146.00	146.00	154.00
Contribuciones de mejoras	4,520.00	376.00	380.00	380.00									
Contribución de mejoras por Obras Públicas	4,520.00	376.00	376.00	376.00	376.00	376.00	376.00	376.00	376.00	376.00	376.00	380.00	380.00
Derechos	90,960.00	7,580.00	7,560.00										
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	90,960.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,580.00	7,560.00
Productos	7.00	1.00	-	1.00	1.00								
Productos	7.00	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	-	1.00	1.00
Aprovechamientos	5,000.00	400.00	400.00	450.00	400.00	550.00							
Aprovechamientos	5,000.00	400.00	400.00	450.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	400.00	550.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	4,943,836.00	411,985.92	411,985.90	411,989.90									
Participaciones	2,218,758.00	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50	184,896.50
Aportaciones	2,725,073.00	227,089.42	227,089.42	227,089.42	227,089.42	227,089.42	227,089.42	227,089.42	227,089.42	227,089.42	227,089.42	227,089.40	227,089.40
Convenios	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00
Financiamiento interno	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tanicla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2142

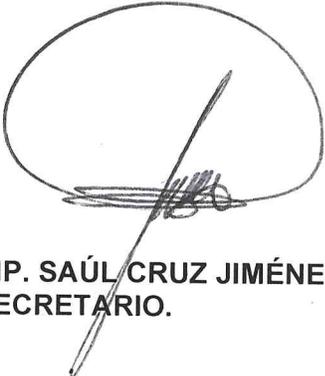
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de enero de 2021.

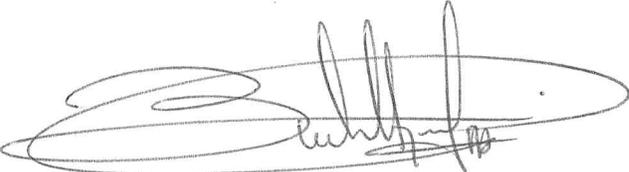


**DIP. ARSEÑO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.**



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.**